



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

NÚMERO 170

Miércoles 31 de Julio

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 142, correspondiente al día 21 de Mayo de 1940, publica la siguiente Orden:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 20 de Mayo de 1940 por la que se dispone la suspensión de permisos de apertura de nuevos establecimientos en que se sirvan al público artículos de comer y de beber.

La conveniencia de no distraer del consumo familiar, especialmente de las clases medias y obreras, considerables cantidades de artículos alimenticios servidos en establecimientos públicos, cuyo número no se estima necesario aumentar, aconseja la adopción de medidas transitorias que impidan aquellos efectos.

En consecuencia,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda en suspenso la concesión de permisos de apertura de nuevos establecimientos en que se sirvan, para consumo del público, artículos de comer y de beber. Se comprenden en esta suspensión los restaurantes, casas de comidas, cafés, carnicerías, colmados, salones de té, de helados o de refrescos y otros semejantes. No se comprenden en la prohibición los comedores benéficos o de asistencia, en que el precio, si lo hubiere, sea inferior al costo.

Art. 2.º Por excepción se permitirán los comedores anejos a hoteles u otras empresas de hospedaje, siempre que se reputen necesarios a juicio de la Dirección General de Turismo y limiten el servicio a transeúntes en régimen de pensión completa.

Art. 3.º Las empresas comprendidas en el artículo primero que en la actualidad hubieran invertido algún capital en la instalación de establecimientos no abiertos todavía al público, podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación—si radican en poblaciones de más de cien mil habitantes—y de los Gobernadores Civiles en los demás casos, en término de diez días, que se examine

si es procedente la continuación de la instalación y la apertura.

Art. 4.º Por los Gobernadores Civiles se vigilará el cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 20 de Mayo de 1940.—
SERRANO SUÑER.

Sres.....

2423

ORDEN de 20 de Mayo de 1940 en que se dispone quede sin efecto la de 7 de Julio de 1936 sobre suspensión de embargo a los Ayuntamientos que no estuvieran al corriente en el pago de sus haberes a los funcionarios sanitarios.

Por Orden Ministerial de 7 de Julio de 1936 se dispuso la suspensión de embargo a los Ayuntamientos que no estuvieran al corriente en el pago de sus haberes a los funcionarios sanitarios (Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Médicos, Tocólogos, Inspectores farmacéuticos municipales, Odontólogos, Practicantes y Matronas titulares) que presten o hayan prestado sus servicios profesionales en las citadas Corporaciones. Asimismo, en relación con los haberes de que se trata se dictaron determinadas normas por Orden Ministerial de 12 de Mayo de 1938 para los casos de retraso por parte de las Corporaciones locales en el abono de sus haberes a los citados funcionarios. Estas disposiciones restaron eficacia a los preceptos sobre el particular contenidos en la Ley de Coordinación sanitaria, uno de cuyos propósitos era precisamente la garantía en el pago de sus dotaciones a los funcionarios de que queda hecha mención.

Y con el fin de que quede normalizado el pago de sus dotaciones a los funcionarios sanitarios de que queda hecha referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda sin efecto la Orden Ministerial de 7 de Julio de 1936 e igualmente la de 12 de Mayo de 1938, referentes al pago de haberes a los funcionarios que tienen encomendados los servicios de orden sanitario en los Municipios restableciéndose la legalidad vigente con anterioridad.

2.º Por los Ayuntamientos se procederá en todos los casos a ingresar en Mancomunidad sanitaria provincial los haberes correspondientes a todas las plazas de los

funcionarios sanitarios que tengan asignadas en virtud de la clasificación vigente, con la excepción única de aquellos Ayuntamientos cuyo censo de población sea inferior a 2.000 habitantes y tengan sin proveer en propiedad las plazas de Practicante o Matrona, en cuyas circunstancias quedan en libertad de consignar la dotación de las plazas últimamente citadas, ateniéndose, sin embargo, a lo dispuesto en Orden Ministerial de 29 de Julio de 1939.

3.º Por las Juntas de Mancomunidad sanitaria provincial que a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» dispongan de rematante, se procederá a la liquidación total de los haberes atrasados a los funcionarios sanitarios, siempre que la cantidad existente lo permita, procediendo en los casos en que el superavit no sea suficiente, al abono de los referidos atrasos, en proporción a las cantidades devengadas por cada funcionario, aplicándose en caso necesario los preceptos contenidos en el apartado primero de la presente Orden, si a ello hubiera lugar.

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan al cumplimiento de las presentes disposiciones.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de Mayo de 1940.—
SERRANO SUÑER.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

2424

Ministerio del Ejército

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Prórroga de incorporación a filas

ORDEN de 20 de Mayo de 1940 por la que se conceden prórrogas para la incorporación a filas.

Los individuos pertenecientes a reemplazos desmovilizados, que disfrutaron de los beneficios de la Orden de 20 de Febrero de 1937 («Boletín Oficial» núm. 125), no deben volver a filas a cumplir el total del tiempo de servicio que prestaron los de su mismo reemplazo y trimestre, toda vez que debe serles computado como de servicio activo en ellas, todo el que permanecieron licenciados en uso de los beneficios expresados.

Los que actualmente se encuentran en filas, por pertenecer a los reemplazos que se hallan en servicio activo, serán licenciados al mismo tiempo que los del reemplazo y trimestre a que pertenecen, cualquiera que sea el tiempo de servicio efectivo que lleven en filas cuando se disponga el licenciamiento.

Madrid, 20 de Mayo de 1940.—
VARELA.

2425

En el «Boletín Oficial del Estado» número 174, correspondiente al día 22 de Junio de 1940, publica la siguiente Orden:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 8 de Junio de 1940 por la que se regulariza el servicio de contabilidad de las Fundaciones particulares benéfico-docentes.

Ilmo. Sr.: Son todavía numerosas las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter privado, que no han puesto al corriente su servicio de contabilidad a partir de 1936, la más, por los terribles trastornos de la guerra; otras, por extravío de su documentación; varias, por haber desaparecido o muerto los Patronos; algunas, por que fueron víctimas sus caudales de los saqueos, robos e incendios marxistas; y no pocas, por la negligencia incomprensible de sus Juntas administradoras.

Consecuencia de no haberse rendido las cuentas dentro del término que previno la Circular de 31 de Julio de 1914, o sea, al final de cada ejercicio económico, fué que no se expidiera a favor de los respectivos Patronatos el certificado de aprobación de las mismas o de hallarse pendientes de censura, sin cuyo documento no es posible a los representantes legales de las Fundaciones hacer efectivos en el Banco de España, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en la Caja General de Depósitos o en las Delegaciones provinciales de Hacienda, las consiguientes rentas, con el quebranto que supone para el funcionamiento de dichas obras de cultura tenerlas privadas por algún tiempo del que constituye su único medio de vida en la mayoría de los casos.

Subvino a dicha necesidad la Orden de 11 de Agosto de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 16), prorrogada en 31 de Diciembre



del mismo año; pero como faltan todavía por recibirse aquí muchas cuentas y presupuestos, y no sería justo imponer a los Patronos que hayan procedido con buena fe las sanciones que, por incumplimiento de los deberes de su cargo, señala a los inactivos la Instrucción general de 24 de Julio de 1913, debe ayudárseles al desenvolvimiento normal de unas instituciones que tanto bien reportan a la enseñanza pública.

Se dió también el caso de que muchas Obras pías de esta índole, que, a consecuencia de la suspensión en el pago de los cupones de la Deuda pública se veían en el trance de no poder levantar sus cargas ante la autorización de la Presidencia de la Junta técnica del Estado de 27 de Enero de 1937, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, concertaron con diversas entidades de crédito y la garantía de sus caudales, operaciones de préstamo a interés que lo permitió continuar sus actividades; pero regularizado ya en gran parte el servicio de la Deuda del Estado, urge que los Patronos firmantes de aquellos contratos, activando el cobro de los cupones pendientes, liquiden tales préstamos, que, si un día cumplieron la misión de prolongar la vida fundacional, irrogan hoy a estas instituciones el innegable perjuicio del devengo de intereses.

Fundado en las anteriores consideraciones,

Este Ministerio de Educación Nacional, que ejerce el Protectorado de la Beneficencia privada docente, ha resuelto:

1.º Encarecer de los Patronos de las Fundaciones particulares de enseñanza que, lo antes posible y desde luego, con anterioridad a Septiembre próximo venidero, sometan, para su censura, a las respectivas Juntas provinciales de Beneficencia, todas las cuentas que tengan pendientes y los presupuestos para el año 1941; a cuyo efecto se prorroga hasta el 31 de Agosto inmediato la vigencia de la Orden de 11 del mismo mes del año 1938, cuidando de que entre las últimas cuentas aprobadas antes del glorioso Alzamiento Nacional y las que presenten ahora, no quede anualidad alguna sin justificar.

Las Juntas procurarán elevar dichas cuentas y presupuestos, con su informe a este Ministerio antes de Octubre y Diciembre próximo, respectivamente; y, en todo caso, notificarán cualquier dificultad que se oponga a la censura de las mismas y que no puedan remover por sí solas.

2.º Autorizar a las repetidas Juntas provinciales de Beneficencia para que, a vista de las cuentas que se les presenten, si cumplen con las formalidades fundamentales, aunque vayan faltas de algún requisito no esencial o sea necesaria cualquier comprobación posterior (todo lo cual se hará inmediatamente), expidan certificado justificativo de hallarse las mismas pendientes de censura; a los cuales certificados, aunque provisionales, se concederá en las oficinas provinciales de Hacienda, en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en el Banco de España y sus Sucursales y en la Caja General de Depósitos el mismo valor y alcance durante todo el ejercicio económico de 1940, que a los que para el cobro de intereses y rentas expide este Protectorado en uso de la facultad que arbitró el Ministerio de la Gobernación por el apartado segundo de su Orden-circular de 29 de Octubre de 1908 para las instituciones benéficas dependientes de él, y que se aplica aquí.

3.º Hacer saber a las Juntas de Patronos que a todas aquellas que dejen transcurrir en vano el nuevo término que se les concede ahora y que se le declara improrrogable, sin procurar por todos los medios posibles rendir su servicio de Contabilidad, se les considerará incursas en desobediencia grave a las órdenes del Protectorado con las responsabilidades a que hubiera lugar por los perjuicios inferidos a la Fundación, aparte la civil que, por negligencia, les impone el artículo 1.101 del Código, llegando incluso a la destitución a que se refiere el número 11 del artículo 5.º de la Instrucción General de 24 de Julio de 1913.

4.º Ordenar a los Patronos que durante la guerra hubieran concertado préstamos con entidades bancarias para el levantamiento de las cargas docentes, y poder continuar así la vida fundacional, que los cancelen en todo o en parte, al menos, con la suma de los intereses atrasados que ya cobraron, dando cuenta al Ministerio de su estado actual de fondos.

5.º Encargar a las tantas veces mencionadas Juntas provinciales de Beneficencia que sometan a depuración a todos aquellos Patronos, cualesquiera que sean su categoría y condiciones, que inspiren fundada desconfianza de no haber sido enteramente adictos a nuestro Glorioso Movimiento Nacional durante los años de la guerra, bien entendido que mientras se tramita el respectivo expediente con sujeción a las normas de la Ley de 10 de Febrero de 1939 (y que, previa audiencia de la Asesoría Jurídica, se resolverá a propuesta del Jefe de la Sección de Fundaciones, Juez depurador de todo el personal del Ministerio), quedarán dichas Juntas interinamente encargadas del patronazgo hasta que recaiga resolución definitiva en el asunto.

6.º Ordenar a los Patronos no exceptuados expresamente de la obligación de rendir cuentas, que se sirvan manifestar a esa Subsecretaría, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia, cuál fué la última aprobada, y si tienen pendiente de censura alguna. En este caso, la dicha Junta se apresurará a cursarla o reproducirla ante el Protectorado, con su informe, y

7.º Rogar a los señores Gobernadores civiles que se sirvan disponer la inserción de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia para conocimiento general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1940.—
IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

2883

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 137

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Plasencia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «El Espar-

tal», señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización todo el referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca; desinfección, separación de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificio por degüello, destrucción de los muertos e inmunización de enfermos y sospechosos.

Cáceres, 19 de Julio de 1940.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3347

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Relación de sanciones impuestas por el Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales en expedientes de denuncias tramitados en esta Comisión por infracción a las leyes del Subsidio.

Don José Guadalupe Muñoz, 200 pesetas; don Clemente Castelar González, 100 pesetas; don Juan Castiño Trenado, 100 pesetas; vecinos de Guadalupe.

Don Rafael Guardado, 85'80 pesetas; don Pedro Amores, 31'40 pesetas; don José Rosado Vidal, 72 pesetas; don Felipe Soria Villegas, 20'70 pesetas; don Claudio Granados, 2'75 pesetas; don Damián Villegas, 114 pesetas; don Antonio González, 30'60 pesetas; vecinos de Ceclavín.

Don Angé Jiménez Jiménez, 108 pesetas; don Nicolás Pablo Naranjo, 24 pesetas; don Fausto Martínez Márquez, 31 pesetas; vecinos de Jarrandilla.

Don Inocencio Bar Romero, 8'70 pesetas; don Julián Baile Campos, 11'40 pesetas; vecinos de Cilleros.

Doña María González, 33'85 pesetas; don Mariano Moya, 26 pesetas; don Sebastián Cordero, 16'50 pesetas; vecinos de Casas de Millán.

Don Bonifacio Romero Sancho, 66'10 pesetas; vecino de Albalá.

Don Nicolás Manzano García, 26 pesetas; vecino de Montehermoso.

Don Félix Fuentes Marcos, 300 pesetas; vecino de Plasencia.

Don Secundino Telmo Moreno, 75 pesetas; vecino de Escorial.

Don Nemesio Domínguez Pérez, 14 pesetas; don Simón Roncero Macías, 15'50 pesetas; vecinos de Ladrillar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 27 de Julio de 1940.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz.

3312

Relación de sanciones impuestas por el Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales en expedientes de denuncias tramitados ante esta Comisión por infracción a las leyes del Subsidio.

Don Carlos Sicard Andijer, 42 pesetas; don Donato Cerrato Ciudad, 37'20 pesetas; don Jacinto Gallego, 27'75 pesetas; don Luis Rodríguez Luciano, 15'30 pesetas; vecinos de Madrigalejo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 26 de Julio de 1940.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz.

3314

CIRCULAR NUMERO 10

Salida número 7.634

De conformidad con lo ordenado por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, en circular de 28 de Junio último, como ampliación a la Circular número 9 de esta Provincial, se hace saber:

Que a partir del 1.º de Agosto, las Comisiones Locales recibirán los pedidos de tiques con arreglo a la nueva modalidad implantada, sin perjuicio de que hasta el final de dicho mes puedan utilizar los que hoy en su poder tienen, hasta terminar las existencias.

Desde esta fecha y hasta finalizar el mes de Septiembre, los industriales podrán hacer uso de las existencias que tuvieran en su poder de los tiques corrientes en la actualidad hasta agotar las existencias de estos, y una vez agotados usarán los nuevos en circulación, quedando por tanto el día 30 de Septiembre, retirados de la circulación los tiques antiguos.

Los nuevos tiques han adquirirse por los industriales que lo necesiten forzosamente en la siguiente forma, por grupos, y en la cuantía siguiente: los 0'05, 0'10 y 0'15, en rollos de m.l.

Los de 0'25 en rollos de 500 y los 1'00 peseta en rollos de 100.

La contabilidad de tiques de las Comisiones Locales, queda reducida a una cuenta general con la Provincial, con cargo de los tiques que se reciban y como data los ingresos que realicen en metálico por venta de los mismos, y un libro auxiliar en el que quede detallado los pedidos por grupos y letras correspondientes a cada uno, en el que se reflejen el grupo y apartados a que corresponde el número de tiques y cuantía de los mismos, y el valor total del pedido.

Además de estas dos cuentas, las Comisiones Locales llevarán un talonario diario que le será suministrado por esta Provincial en el cual al realizar la venta diaria de tiques, quedarán firmados una hoja talonaria con los datos que en los mismos se reflejan, y cuyo talón llevará firmado el recibí del industrial que lo adquiriera.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 27 de Julio de 1940.—El Jefe Provincial, Hilario Muñoz.

3311

Servicio Nacional del Trigo JEFATURA PROVINCIAL

Interesante a los Agricultores que se reservan trigo para su consumo

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, en orden de 15 de Junio de 1940, y con objeto de facilitar a los productores de trigo la molturación en fábrica de la cantidad que se reserva para su propio consumo, ha establecido la nueva modalidad de canje de trigo por harina mediante la intervención del Servicio Nacional del Trigo.

Los productores que deseen acogerse a estos beneficios, deben solicitar de la Jefatura Comarcal correspondiente la expedición de una cartilla de fábrica en la cual se autoriza para canjear la cantidad solicitada, con el máximo de 200 kilos por persona de la familia y obrero declarado en la ficha C-1, la cual debe acompañarse a la retención.

Con esta cartilla de fábrica, los productores llevarán su trigo al al-



macén del S. N. T. que deseen, donde se les entregará un resguardo negociable para que puedan cobrar el importe del trigo entregado y al mismo tiempo puedan recoger en la fábrica de harinas que deseen, una cantidad de harina y salvado equivalente al trigo entregado.

Los agricultores que se reservan trigo para consumo y no estén en posesión de cartilla el día 25 de Agosto de 1940, será considerado que renuncian a ello y por lo tanto, se le exigirá la entrega inmediata del trigo **RESERVADO PARA CONSUMO**.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 29 de Julio de 1940.—El Jefe Provincial, P. D., Ignacio de la Calle.

Saludo a Franco Arriba España

3358

Comisión Inspectoral Provincial de Mutilados de Guerra

IMPORTANTE PARA CABALLEROS MUTILADOS

El Servicio Nacional del Trigo de Almería, anuncia concurso entre Caballeros Mutilados, para cubrir plaza de Mecanógrafo, con el haber anual de 3.500 pesetas.

Por lo que se pone en conocimiento de todos los Caballeros Mutilados, para cuantos les interese, remita instancia a esta Comisión Provincial a la mayor brevedad posible.

Cáceres, 29 de Julio de 1940.—El Vocal Militar, Valeriano Gutiérrez.

3350

Magistratura de Trabajo

Don Luis Pita y Verde, Licenciado en Derecho y Secretario de la Magistratura de Trabajo de Cáceres y su provincia.

CERTIFICO: Que en el expediente que bajo el número 129 de 1940, se tramitó en esta Magistratura en virtud de demanda presentada por don Nicolás Díaz Torres, contra don Cándido López Guzmán, y el Ayuntamiento de Torrecilla de la Tiesa, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

En Cáceres a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta, vistos por el señor don Antonio Sánchez-Arjona y Jaraquemada, Magistrado de Trabajo de esta provincia, los precedentes autos sobre reclamación por salarios y en que son partes, como demandante, Nicolás Díaz Torres, y como demandados don Cándido López Guzmán y el Ayuntamiento de Torrecilla de la Tiesa.—Siguen los resultandos y considerandos.—**FALLO:** que estimando la demanda presentada por Nicolás Díaz Torres, debo condenar y condeno a Cándido López Guzmán, a que le pague la cantidad de mil quinientas veintidós pesetas que en concepto de jornales le adeuda y que debo declarar y declaro la incompatibilidad de la Magistratura para conocer de la reclamación a lo que se relaciona con el Ayuntamiento de Torrecilla de la Tiesa, con reserva al demandante del derecho que le corresponde a ejecutar su acción ante la Jurisdicción competente.

Y para que conste y sirva de notificación al demandante en ignorado paradero, Cándido López Guzmán,

expido el presente que firmo en Cáceres a diez de Julio de mil novecientos cuarenta.—Luis Pita y Verde.

3329

Inspección Provincial de Trabajo

SUBSIDIO DE VEJEZ

A los señores Alcaldes:

No sólo para dar cumplimiento a las órdenes emanadas de la Superioridad, sino por la naturaleza misma de la obra y del cristiano y humanitario fin que se propone, es preciso dar cima con toda urgencia a los expedientes de Subsidio de Vejez que aún hay en tramitación.

Todos ellos están pendientes de que por las Alcaldías se dé cumplimiento a los servicios que se le tienen pedidos, y por ello intereso de los que a continuación se citan, que los despachen con toda urgencia, ateniéndose a la Circular de esta Inspección del 19 de Junio último, publicada en el BOLETÍN del 20, y pongan especial empeño en emitirlos informes en los términos que se le tienen interesados, sin omisiones de las fechas de trabajo, por lo menos los años, evitando así las dilaciones que en su tramitación ocasionen el tener que devolver los que llegan incompletos.

Del enterado de esta Circular se servirán darme aviso inmediato.

Señores Alcaldes de:

Abadía, Acehuche, Ahigal, Aibalá, Alcántara, Alcollarín, Alcuéscar, Aldea del Cano, Aña, Aliseda, Almocharín, Arroyomolinos de la Vera, Baños, Barrado, Berzocana, Botija, Brozas, Cabezuela del Valle, Cabrero, Cáceres, Calzadilla, Campo Lugar, Cañamero, Cañaveral, Carrascalejo, Casar de Cáceres, Casar de Palomero, Casas de Don Antonio, Casas de Don Gómez, Casas del Monte, Casatejada, Castañar de Ibor, Cedillo, Cilleros, Conquista de la Sierra, Coria, La Cumbre, Eljas, Escorial, Garganta la Olla, Garvín, Gata, El Gordo, Granadilla, Guadalupe, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Herguizuela, Hervás, Herrera de Alcántara, Herrueruela, Hinojal, Holguera, Hoyos, Ibañero, Jaraiceja, Jaraiz de la Vera, Jarandilla, Jarilla, Jerte, Logrosán, Losar de la Vera, Madrigalejo, Madroñera, Malpartida de Cáceres, Malpartida de Plasencia, Miajadas, Milanes de la Mata, Mirabel, Mohedas, Monroy, Montánchez, Montehermoso, Moraleja, Navaconcejo, Navalmoral de la Mata, Navalmoral de Ibor, Navas del Madroño, Navezuelas, Pasarón, Peraleda de San Román, La Pesga, Piedras Blancas, Plasencia, Plasenzuela, Portaje, Puerto de Santa Cruz, Riobobos, Robledillo de Trujillo, Romangordo, Ruanes, Salorino, Salvatierra de Santiago, San Martín de Trevejo, Santa Ana, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santiago del Campo, Santibáñez el Alto, Santibáñez el Bajo, Saucedilla, Serradilla, Serrejón, Talaván, Talavera la Vieja, Talayuela, Tornavacas, El Torno, Torrecillas de la Tiesa, Torre de Don Miguel, Torre de Santa María, Torrejón el Rubio, Torremocha, Torreorgaz, Torrequemada, Trujillo, Valdecañas de Tajo, Valdefuentes, Valdelacasa de Tajo, Valdemorales, Valencia de Alcántara, Valverde del Fresno, Villa del Rey, Villanueva de la Sierra, Zarza la Mayor y Zorita.

Cáceres, 23 de Julio de 1940.—El Inspector Jefe, Juan Leal.

3253

Juzgados

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en comisión Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una cadena de oro, de media vara de larga aproximadamente, con un crucifijo de gran tamaño, y una medalla, con la imagen de San José, con una fecha al dorso, también de oro, de la pertenencia de José Casares Román, de esta localidad, que le fué sustraída de su domicilio el día 20 del actual en la calle de Peña Redonda número 6, de un joyero de cristal que tenía colocado sobre el trinchero del comedor, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en este sumario que instruyo con el número 131 de 1940, por hurto.

Dado en Cáceres a 23 de Julio de 1940.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

3285

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en comisión Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de tres gallinas y un gallo, de la pertenencia de Felipa Vega Bote, vecina de Aldea Moret, que que le fueron sustraídos sobre las dos horas del día 22 del actual, del gallinero que tiene en su domicilio, y de siete gallinas de la pertenencia de Angela Concha Barroso, también vecina de Aldea Moret, que le fueron sustraídas la noche del 13 al 14 de los corrientes, de un galinero que también tiene en su domicilio, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición y poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 132 de 1940, por delito de robo.

Dado en Cáceres a 26 de Julio de 1940. Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

3286

Alcaldías

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Don Antonio Barrera Mena, Presidente de la Junta General del Repartimiento General de Utilidades.

Hago saber: Que terminado por esta Junta la confección del Repartimiento para el año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos que han servido de base durante el término de quince días, para que pueda ser examinado y producirse por los interesados en dicho plazo y tres días más, las reclamaciones que crean conveniente, que habrán de

fundarse todas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, advirtiéndose que pasado el plazo citado, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Los contribuyentes forasteros comprendidos en dicho repartimiento se les hace saber que las cuotas que les corresponde satisfacer son las que a continuación se consignan, sirviéndoles el presente edicto de notificación.

Relación que se cita

Canchal-Donaire, Catalina, 577'60 pesetas.

Cuesta Núñez, Josefa, 155'34.

Donaire Donaire, Higinio, 222'65.

Duque Fuentes, Dimas, 41'78.

Duque Muñoz, Domingo, 43'39.

Flores Galán Francisco, 51'44.

González Donaire, Juan y otros, 1365'85.

Higuero Avila Alfonso, (herederos), 495'06.

Higuero Avila, Rita, (herederos), 697'47.

Mayorlomo Regodón, Jacinto, 1386'78.

Muñoz Solís, Rodrigo, 326'90.

Ruiz Martín, Juan, (herederos), 86'99.

Salvatierra de Santiago a 9 de Julio de 1940.—El Presidente, Antonio Barrera.

3136

CASTAÑAR DE IBOR

Anuncio

Encontrándose desempeñadas interinamente la plaza de Alguacil y Voz pública de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad por el plazo de quince días, desde la fecha en que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre del mismo año. Teniendo en cuenta que para la obtención para dicho cargo se encuentran preferentes, los Mutilados de Guerra, ex cautivos y ex combatientes. Los solicitantes deberán presentar sus instancias ante este Ayuntamiento, documentada con arreglo a las vigentes disposiciones.

Haciendo constar que el sueldo asignado en presupuesto para dicho cargo es el de 400 pesetas anuales.

Castañar de Ibor, 1 de Julio de 1940.—El Alcalde, Atanasio Durán.

3032

CASTAÑAR DE IBOR

Anuncio

Encontrándose desempeñada interinamente la plaza de Auxiliar de esta Secretaría, se anuncia su provisión en propiedad, por el plazo de quince días, desde la fecha en que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre del mismo año. Teniendo en cuenta que para la obtención para dicho cargo se encuentran preferentes los Mutilados de Guerra, ex cautivos y ex combatientes. Los solicitantes deberán presentar sus instancias ante este Ayuntamiento, documentada con arreglo a las vigentes disposiciones.

Haciendo constar que el sueldo asignado en presupuesto para dicho cargo es el de 750 pesetas anuales.

Castañar de Ibor, 1 de Julio de 1940.—El Alcalde, Atanasio Durán.

3022



IBAHERNANDO

Vacante de Guarda rural municipal

Existiendo en este Ayuntamiento una plaza de Guarda rural municipal de nueva creación, dotada con el haber anual de mil ochocientas pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, cuya provisión corresponde a la Corporación Municipal, por haber utilizado el Estado el ochenta por ciento de las vacantes, se anuncia a concurso por término de treinta días hábiles, durante cuyo plazo pueden presentarse sus instancias documentadas en la Secretaría municipal, en las horas de oficina; los ex Combatientes que lo estimen conveniente, siempre que estén adheridos al Movimiento Nacional desde su iniciación, teniendo en cuenta que en igualdad de circunstancias serán preferidos los que sean vecinos de la localidad.

Lo que se hace público a los efectos mencionados.

Ibahernando, 17 de Junio de 1940
—El Alcalde, Manuel Cercas.

2818

MEMBRIO

Encontrándose vacante en el Ayuntamiento de esta localidad la plaza de Alguacil municipal, dotada con el haber anual de 912'50 pesetas, se anuncia para provisión de la misma, conforme a lo dispuesto en la Orden complementaria de 30 de Octubre de 1939, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del citado año.

A esta plaza pueden concursar todos los ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la Guerra que deseen concursar a la misma, habrán de presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo requisito indispensable para aspirar al concurso el que los solicitantes sepan leer y escribir, así como las cuatro reglas de aritmética, acreditar tener 23 años y no exceder de 50.

Si a este concurso no concurriese ningún aspirante de los que se indican anteriormente se pasará al turno de libre provisión del Ayuntamiento, considerándose en este último caso como mérito preferente el que la desempeña interinamente.

Membrío, 25 de Mayo de 1940.—
El Alcalde, Fernando Malpartida.

2819

PASARON DE LA VERA

Vacantes en este Municipio las plazas de empleados que seguidamente se relacionan, se abre concurso para su provisión en propiedad, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Plazas

- 1.ª Alguacil del Ayuntamiento, con 912'50 pesetas de sueldo anual.
- 2.ª Guarda municipal de campo, con 1.825 pesetas anuales.
- 3.ª Encargado del Registro de Colocación Obrera, con 250 pesetas anuales.

Condiciones del concurso

1.º Tendrán preferente derecho para ser nombrados, siempre que reúnan las circunstancias debidas, los Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de

víctimas de la Guerra, por el orden que se indican, en igualdad de circunstancias, el de mayor aptitud y mérito.

2.º Todos los aspirantes demostrarán ante la Comisión Gestora municipal, su aptitud para el desempeño del cargo a que aspire y documentalmente su preferente derecho, circunstancias personales, conducta político social y adhesión al actual régimen.

3.º Para las plazas que no se presenten aspirantes con preferente derecho, podrá designar la Comisión Gestora a los que reúnan mayores garantías para el desempeño del cargo, pudiendo aspirar a los destinos.

4.º Las instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de las documentaciones acreditativas de derechos y demás, se entregarán en la Secretaría Municipal, la que expedirá resguardo de presentación.

Lo que se hace público para conocimiento de aspirantes.

Pasarón de la Vera a 3 de Julio de 1940. El Alcalde, Pedro Blázquez Sánchez.

3018

GUIJO DE GALISTEO

Edicto

Confeccionado por la Junta General del Repartimiento de Utilidades correspondiente al año 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles y tres más, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluidos, y en su caso deducirse las reclamaciones justas, las que se basarán en hechos concretos y precisos, y a las mismas se acompañarán las pruebas que los justifiquen de lo reclamado, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

A continuación se detallan los contribuyentes forasteros y las cuotas asignadas para que les sirva este anuncio de notificación en forma.

Nombres y apellidos, cuota y vecindad de los contribuyentes

Alba Aparicio, Julián, Montehermoso, 0'63 pesetas.
Alba Domínguez, Marcos, id., 0'67.
Alba Gutiérrez, Ignacio, id., 5'78.
Alba, Francisca, idem, 0'98.
Alba, María, idem, 0'14.
Alba, Miguel, idem, 0'81.
Alba, Ramona, idem, 1'73.
Aparicio Calvo, Francisco, id., 0'39.
Aparicio García, Sinfiriano, idem, 3'33.
Aparicio, Máximo, idem, 0'60.
Aparicio, Tomás, idem, 0'95.
Batuecas Alcón, Manuel, id., 0'53.
Bautista Hernández, Plácido, id., 0'25.
Braga (A), Vicente, idem, 1'37.
Benigno (A), Gregorio, id., 0'60.
Calle Gil, Servet de la, Guijo de Coria, 14'20.
Casio, Herederos de Pedro, Montehermoso, 71.
Calvo Domínguez, Salustiano, id., 0'04.
Calvo Garrido, Macía, idem, 1'10.
Clemente Fuentes, Miguel, idem, 0'07.
Clemente Garrido, Gregorio, id., 2'54.
Clemente Gordo, Herederos de Basilio, idem, 1'10.
Gradilla, Juan, Candelario, 455'82.

Clemente López, Juan, idem, 0'78.
Clemente, Manuel, idem, 0'99.
Cigüeña (A), María, idem, 1'06.
Curro (A), Manuel, idem, 0'71.
Comunidad Vecinos de Pozuelo de Zarzón, 10'65.
Corchero Sánchez, Demetrio, Morcillo, 0'65.
Díaz, Pedro y Julián Pizarro, Coria, 102'24.
Domínguez Aparicio, Francisco, Montehermoso, 0'24.
Domínguez Domínguez, Josefa, idem, 0'35.
Domínguez Domínguez, León, idem, 0'60.
Domínguez Domínguez, Manuel, idem, 2'84.
Domínguez, Eduviges, idem, 0'17.
Domínguez Pulido, Aguilar, idem, 0'20.
Domínguez Pulido, Blas, id., 1'38.
Domínguez Pulido, Eustaquio, id., 0'56.
Domínguez Pulido, Julián, idem, 1'20.
Domínguez, Ramón, idem, 0'49.
Franco, Pedro, idem, 1'77.
Fuentes Albo, Aurelio, idem, 0'11.
Fuentes Cáceres, Facundo, idem, 2'34.
Fuentes Fuentes, Mariano, idem, 1'02.
Fuentes Fuentes, Máximo, id., 9'79.
Fuentes Garrido, Francisco, Herederos de, idem, 0'42.
Fuentes Fuentes, Gerónimo, idem, 7'41.
Fuentes Garrido, Julián, id., 0'20.
Fuentes Garrido, Segundo, idem, 2'62.
Fuentes Garrido, Sotero, id., 1'73.
Galindo Calvo, Patricio, id., 0'14.
Galindo Calvo, Vicente, id., 0'52.
Garrido Pulido, Andrés, id., 4'47.
Galindo, José, idem, 4'47.
Galindo, Victorio, idem, 0'14.
Garrido Aparicio Gabriel, id., 2'89.
Garrido Alba, Ruperto, id., 5'96.
Garrido Alcón, Gregorio, id., 0'31.
Garrido Garrido, Laureano, idem, 0'24.
Garrido Gutiérrez, Juan, id., 7'31.
Garrido Mesa, Herederos de Francisco, idem, 0'21.
Garrido Mesas, Isaías, idem, 2'69.
Garrido Garrido, Anacleto, idem, 1'05.
Garrido Pulido, Brígida, id., 0'74.
Garrido, Donato, idem, 2'13.
Garrido Pulido Feliciano, id., 0'15.
Garrido, Heliodoro, idem, 0'81.
Garrido Juan Antonio, Juana y Alberta, idem, 0'38.
Garrido, Lorenzo, Herederos de, idem, 0'35.
Garrido, María, idem, 11'46.
Garrido, Pedro, idem, 0'49.
Garrido, Tomasa, idem, 1'20.
Garrido, Victorio, idem, 0'74.
Garrido (A), Pablo José, id., 1'13.
Garrido Gutiérrez, José, id., 6'66.
Garrido Galindo, José, idem, 0'07.
González Clemente, Cirilo, idem, 1'59.
González, Domingo, idem, 0'21.
González, Robustiano, idem, 0'24.
Gordo, Plácido, idem, 97'27.
Gutiérrez Clemente, Eusebio, id., 2'13.
Gutiérrez Clemente, José, id., 2'73.
Gutiérrez Clemente, Nicanora, id., 5'25.
Gutiérrez Clemente, Bartolomé, idem, 1'06.
Gutiérrez, Herederos de Pedro, idem, 1'38.
Gutiérrez Clemente, Romualdo, idem, 2'05.
Gutiérrez Gutiérrez, José, Coria, 3'37'6.
Gutiérrez Sánchez, Herederos de Gregorio, idem, 253'89.
Gutiérrez, Herederos de Juan José, Moraleja, 209'91.

García (Chemoque), Julián, Horcajos (Salamanca), 71'20.
González, Francisco Manuel, Montehermoso, 63'90.
Hernández de Dios, Toribio, Calzadilla, 53'25.
Hernández, Trinidad, Morcillo, 0'42.
Herrera (A), Victoriano, Montehermoso, 0'26.
Higa (A), Lorenzo, idem, 0'92.
Haro (A), Aparicio Antonio, idem, 0'45.
López Iglesias, José, idem, 16'08.
Miranda, Teodoro, idem, 1'77.
Morita (A), Juan, idem, 0'21.
Nieves, Mateos, idem, 1'31.
Muñoz García, Victoriano, Salamanca, 31'63.
Mateos Garrido, Francisco, Montehermoso, 0'56.
Olivera Retortillo, Julián, Morcillo, 15'97.
Olivera López, Juan Antonio, id., 0'85.
Pascual, Antonio, Perales del Puerto, 170'40.
Paniagua, Celedonio, Morcillo, 0'60.
Peña Rico, Juan, Cecilia e Inés y otros, Candelario, 285'81.
Peña Rico, Juan, idem, 4'22.
Peña, Herederos de Francisco, Montehermoso, 2'98.
Pulido Calvo, Juan, idem, 0'24.
Pulido, Esteban, idem, 2'76.
Pulido Domínguez Adrián, idem, 0'11.
Pulido Domínguez, Bruno, idem, 0'63.
Pulido Domínguez, José, id., 0'95.
Pulido Domínguez, Pedro, idem, 0'21.
Pulido Domínguez, Ramona, id., 12'07.
Pulido, Basilio, idem, 3'94.
Pulido, Ezequiel, idem, 3'50.
Pulido, Félix, idem, 1'63.
Pulido, Ignacio, idem, 2'02.
Pulido, Modesta, idem, 2'13.
Pulido, Norberta, idem, 1'59.
Ramos, Blas, idem, 0'25.
Ramos, Simona, idem, 0'25.
Retortillo González, Gabriel, id., 3'79.
Rivero, Rafael, idem, 0'31.
Roncero, Cecilio, idem, 0'17.
Ruano, José, idem, 0'17.
Ruano, David, idem, 2'80.
Ruano, Demetria, idem, 0'21.
Ruano, Eladio, idem, 1'27.
Ruano, Eugenio, idem, 3'40.
Ruano, Julián, idem, 0'38.
Rico Rico, Ana, Cecilia Rico Rico, Mariano, Segunda y otros, Candelario, 77'81.
Rico Sánchez, Eduviges, id., 34'61.
Rico Sánchez, Eduviges, Inés, Herederos de Cecilia Rico Rico, Juan Francisco, Lorenzo Gradillo y Ascensión del Mazo, idem, 283'70.
Quijada, Eusebio, Montehermoso, 0'70.
Quijada, Ramón, idem, 7'27.
Sánchez, Angel, idem, 0'53.
Sánchez Hernández, Julia, Coria, 164'86.
Santos, Elvira, Guijo de Coria, 13'84.
Sánchez Sánchez, Juan, Salamanca, 53'53.
Sánchez Sánchez, Marcelino, Horcajos (Salamanca), 39'76.
González, Francisco y José Rubio Mosqueira, Zarza de Granadilla, 140'58.
Guijo de Galisteo, 10 de Julio de 1940.—El Secretario, Mateo Baquero Clemente.—V.º B.º, el Alcalde, Rogelio Galindo.

3122